

Artículo 1.º Se convoca el concurso para seleccionar los libros mejor editados del año, en su edición de 1986.

Art. 2.º 1. El concurso abarca las modalidades de edición siguientes:

- Libros de arte, bibliofilia y facsimiles.
- Libros infantiles y juveniles.
- Libros de enseñanza hasta nivel COU, inclusive.
- Libros técnicos, de investigación y de erudición.
- Obras generales y de divulgación.

2. En cada una de las modalidades a que se refiere el número anterior, se tendrán en cuenta las especialidades de:

- Diseño.
- Ilustración.
- Composición.
- Impresión.
- Encuadernación, y
- Conjunción de todos los elementos y cuidado de la edición, en función del propósito del libro y del precio de venta.

3. El Ministerio de Cultura, a través de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, dará la mayor difusión posible a las obras seleccionadas dentro de sus acciones de promoción del libro.

4. El editor de las obras seleccionadas podrá hacer uso publicitario de tal circunstancia, indicando de forma expresa el año a que corresponde, modalidad y especialidad.

5. El fallo del Jurado se hará público durante el mes de junio de 1986.

Art. 3.º 1. Optarán al concurso los libros editados en España durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 1985, y que hayan cumplido los requisitos legales para su difusión.

2. Las obras habrán de tener la condición de libro. La fecha de edición quedará determinada por la constitución del depósito legal.

3. A los efectos de la presente convocatoria, se entenderá como libros editados en España aquellos que lo sean por Empresas editoriales españolas, incluso en régimen de coedición, con independencia del lugar de su impresión.

4. Quedan excluidos del concurso:

- Los libros que no lleven copyright español.
- Las ediciones que reproduzcan total o parcialmente una edición no realizada originalmente en España.
- Las ediciones no venales.
- Las reediciones podrán ser consideradas sólo si aportan alguna mejora o variación que merezca ser tenida en cuenta.

Art. 4.º 1. Los editores que lo deseen podrán concurrir con la obra u obras que reúnan los requisitos de la presente convocatoria. Para ello habrán de dirigir instancia al Director general del Libro y Bibliotecas antes del 1 de mayo de 1986, acompañada de dos ejemplares de la obra u obras, con indicación de la modalidad de edición a que cada libro concurre, que podrán entregarse en el Registro General del Ministerio de Cultura o por cualquiera de las formas previstas en la Ley de Procedimiento Administrativo. No obstante, la Dirección General del Libro y Bibliotecas, de acuerdo con Organismos y Entidades autorizados, podrá proponer al Jurado la consideración de aquellas obras que estime con calidad suficiente para poder optar a la selección.

2. Por cada obra concursante, se acompañarán igualmente datos técnicos y una breve descripción de la misma, de acuerdo con lo indicado en el anexo de la presente convocatoria.

Art. 5.º 1. El fallo del concurso corresponderá a un Jurado, cuya composición será la siguiente:

- Un Profesor de Escuela de Artes Gráficas.
- Un Profesor de Escuela de Artes Aplicadas, especializado en artes aplicadas al libro.
- Un representante de la Federación Nacional de Industrias Gráficas.
- Un especialista en diseño.
- Un especialista en ilustración.
- Un especialista en composición.
- Un representante de la Federación de Gremios de Editores.
- Un Bibliotecario.

2. Los miembros del Jurado serán designados por el Director general del Libro y Bibliotecas quien realizará al efecto las consultas pertinentes.

3. La Presidencia del Jurado, corresponderá al Director general del Libro y Bibliotecas.

4. Actuará como Secretario, con voz, pero sin voto, el Director del Centro del Libro y de la Lectura.

Art. 6.º 1. El Jurado podrá seleccionar hasta 30 libros, seis por cada modalidad de edición, a razón de uno por cada especialidad, pudiéndose declarar desiertas aquellas en las que ninguno de los libros presentados reúnan la calidad suficiente.

Para efectuar la selección el Jurado tendrá en cuenta la calidad relevante alcanzada en la especialidad correspondiente, pero únicamente podrán ser seleccionados aquellos libros que tengan un elevado nivel en el cuidado general de la edición.

2. El Jurado ajustará su actuación a lo previsto para los órganos colegidos en el capítulo II del título I de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

3. La condición de miembros del Jurado tiene carácter personal, no siendo posible la delegación a excepción del Presidente del Jurado que podrá delegar en un Director de Centro de la Dirección General.

4. En las votaciones, que se efectuarán mediante papeleta cerrada, solamente se tendrán en cuenta los votos emitidos por los miembros del Jurado asistentes a las reuniones del mismo.

Art. 7.º Los miembros del Jurado tendrán derecho a percibir las indemnizaciones por razón del servicio, cuando proceda, y las remuneraciones correspondientes por sus trabajos de asesoramiento, ateniéndose, en su caso, a lo establecido en la legislación vigente sobre incompatibilidades.

Art. 8.º Los editores podrán solicitar la devolución de las obras no seleccionadas antes del 31 de julio de 1986. En caso contrario, serán destinadas a potenciar bibliotecas de Centros y Entidades de carácter cultural.

Art. 9.º Los gastos que se originen por el desarrollo del concurso se abonarán con cargo a las dotaciones presupuestarias asignadas a la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

Art. 10. La Dirección General del Libro y Bibliotecas adoptará las medidas necesarias para desarrollar y aplicar lo establecido en la presente disposición.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 6 de marzo de 1986.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Libro y Bibliotecas.

ANEXO

Título:
Autor:
Título original:
Traductor:
Editor:
Fecha de aparición:
Precio de venta:
ISBN:
Depósito legal:
Tirada:
Idioma:
Formato:
Número de páginas:
Maquetista:
Ilustrador:
Fotógrafo:
Taller de composición:
Taller de fotomecánica:
Impresor:
Clase de papel y fabricante:
Taller y sistema de encuadernación:
Breve descripción argumental y de las características de la obra:
(Máximo un folio a dos espacios).

7277 ORDEN de 7 de marzo de 1986 por la que se regula el régimen de subvenciones a conceder por la Dirección General de Cooperación Cultural.

Ilmos. Sres.: El Ministerio de Cultura viene apoyando a Entidades y personas que desarrollan actividades en el ámbito cultural mediante subvenciones y ayudas, como instrumentos básicos para el fomento de la cultura.

Dentro de las competencias estatales figura la de ayuda a la financiación de las actividades que tengan una proyección nacional o internacional.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Cooperación Cultural, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º 1. La Dirección General de Cooperación Cultural, dentro de los límites que permiten los créditos aprobados en su presupuesto, podrá promover, según determina el artículo 9.º de esta Orden, la concesión de subvenciones para actividades culturales o para la adecuación o mejora de los Centros.

2. Las subvenciones tendrán como finalidad promocional apoyar las acciones y actividades culturales que propicien

asociacionismo y la participación de sus miembros en la vida de sus propias Asociaciones.

Art. 2.º. Se concederán las siguientes modalidades de subvención:

1. A programas de actividades.
2. A programas de adecuación y mejora de Centros e instalaciones.
3. A programas de adquisición de mobiliario o material inventariables.

Art. 3.º Las subvenciones a que se refiere el artículo anterior se entenderán encaminadas a cubrir las diferencias en los costos de programas, tanto de actividades como de equipamiento.

Art. 4.º Podrán solicitar subvenciones las Asociaciones y Fundaciones de ámbito nacional que estén legalmente constituidas, así como las personas físicas que actúen como promotores de una actividad cultural.

Art. 5.º La prioridad de las subvenciones se establecerá teniendo en cuenta el rendimiento cultural previsto en función de su calidad, costo, número de receptores y tipo de actividad a realizar. A tal efecto, y para garantizar la objetividad de la concesión de dichas subvenciones, los programas y proyectos serán evaluados por una Comisión cuya composición será determinada por la Dirección General de Cooperación Cultural.

Art. 6.º Quedan excluidos, a efectos de subvención, aquellos programas que contemplen actividades ajenas a las competencias de la Dirección General de Cooperación Cultural, como las de signo docente, los viajes desprovistos de carácter cultural, etc., y, en todo caso, las solicitudes de beneficiarios de anteriores ayudas que no se hayan justificado, de acuerdo con la normativa vigente.

Art. 7.º Las solicitudes de subvención podrán presentarse por cualquiera de los medios previstos en los artículos 65 y 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, dirigidas a la Dirección General de Cooperación Cultural a lo largo del ejercicio económico en que vaya a tener lugar el programa de actividades, y con una antelación suficiente que permita su apoyo y tramitación o, en su caso, con anterioridad a la realización de la actividad o adquisición para la que se solicita la subvención.

Art. 8.º Las solicitudes se formalizarán en el modelo que se publica como anexo de esta Orden, a las que se acompañarán los siguientes documentos:

1. Fotocopia de la Cédula de Identificación Fiscal, en caso de personas jurídicas, o del documento nacional de identidad cuando el solicitante sea persona física.
2. Memoria de las actividades realizadas en materia cultural, en caso de que el solicitante sea una persona jurídica.
3. Curriculum vitae del peticionario cuando sea una persona física, en el que venga reflejada su actividad en el campo cultural.
4. Proyecto detallado de la actividad o equipamiento para la que se solicita la subvención o ayuda, en el que se justifique la necesidad y la aplicación de la misma.
5. Presupuesto en el que se desglosen y detallen, en su caso, los ingresos y gastos que exigirá la actividad o equipamiento para los que se pide la subvención. No deberá figurar como ingreso la cuantía de la ayuda que se solicita.
6. Comprobante de estar al corriente en el pago de la Seguridad Social, de acuerdo con la normativa vigente.
7. Justificante de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias, en los términos que dispone la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 15 de abril de 1985, a cuyo requisito estará condicionada la percepción de las subvenciones.
8. Cualquier otro hecho o circunstancia que, a juicio del peticionario, justifique la pertinencia de la subvención solicitada.

Art. 9.º La Dirección General de Cooperación Cultural propondrá al Subsecretario del Departamento la concesión o denegación de subvención mediante razonado informe en que se fundamente una u otra.

Art. 10. La resolución que recaiga sobre la petición se notificará al interesado, a través del servicio encargado de la tramitación del expediente.

Art. 11. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 11/1977, de 4 de enero, y en el Decreto 2784/1964, de 27 de julio, las Entidades subvencionadas quedan obligadas a:

1. Comunicar cualquier eventualidad en el desarrollo del programa subvencionado en el momento en que aquélla se produzca.
2. Admitir la presencia de evaluadores nombrados por el Ministerio de Cultura.
3. Cuando se trate de subvenciones para inversiones en obras, adquisiciones de mobiliario o material de actividades, para poder recibir la cantidad subvencionada se habrá de presentar:
 - a) Titularidad de propiedad del inmueble.

b) El acta de recepción de la obra realizada o del suministro de material, firmada por el responsable de la Entidad subvencionada.

c) Las facturas que justifiquen la realización del gasto, en consonancia con la cantidad subvencionada.

4. Presentar en el plazo máximo de tres meses, desde la ejecución del correspondiente programa:

a) Memoria de las actividades desarrolladas que recoja los trabajos y conclusiones de las mismas, cuando se trate de un programa de actividades.

b) Facturas justificativas de la realización del gasto en consonancia con la cantidad subvencionada.

5. Devolver el importe de las subvenciones recibidas si el gasto no se produce por cualquier imprevisto, o cuando se compruebe una modificación sustancial de los fines en razón de los cuales se concedió la subvención.

6. En caso de obras o suministro de material, se devolverá igualmente la parte que corresponda proporcionalmente a unidades no ejecutadas o suministradas.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 7 de marzo de 1986.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Cooperación Cultural.

ANEXO

Instancia de solicitud a la Dirección General de Cooperación Cultural (*)

Datos de identificación

Nombre o razón social
 Domicilio social
 Localidad Provincia
 Código Postal Teléfono
 Código de Identificación Fiscal (CIF) número (**)
 Documento nacional de identidad (DNI) número (**)

Datos personales del representante

Nombre Apellidos
 Profesión DNI (**)
 Domicilio correspondencia
 Código Postal Teléfono

Actividad o equipamiento para lo que se solicita la subvención

Resumen

.....

(*) Se presentará por duplicado en el Registro General del Ministerio de Cultura u por cualquiera de los medios previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

(**) Fotocopia.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

7278

ORDEN de 22 de enero de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo número 1707/1984, interpuesto contra este Departamento por don José Amengual Barbero y siete más.

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 14 de octubre de 1985 por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo número 1707/1984, promovido por